

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**AUTO No. 005****10 MAR 2021**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes presentadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900.531.210-3, para realizar aprovechamiento forestal en jurisdicción de los municipios de Pailitas, Tamalameque, San Alberto y San Martín (Cesar)”.

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que la doctora NATASSIA VAUGHAN CUÉLLAR identificada con la C.C. No 3.003.918, actuando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900.531.210-3, presentó a Corpocesar documentación tendiente a obtener autorización para realizar aprovechamiento forestal en los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. Obras de mantenimiento preventivo en el PK 282 + 188 del sistema de transporte de hidrocarburos Poliducto Pozos Colorados –Ayacucho –Galán en el caño León, jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar.
2. Obras de mantenimiento por geoamenazas en el PK 290+994 Poliducto Pozos Colorados – Galán – Ayacucho, jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.
3. Obras de protección geotécnica en el PK 416-695 del Poliducto Pozos Colorados Ayacucho – Galán, vereda La Llana, jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.
4. Obras de protección geotécnica en el PK 90+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán de 14” corregimiento El Barro jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.
5. Obras de protección geotécnica en el PK 103+150 del Oleoducto Ayacucho – Galán de 14”, vereda La Paz, jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de solicitud.
2. Copia de la escritura pública No 269 del 26 de mayo de 2020 Notaría 31 del círculo de Bogotá D.C. –Ampliación de facultades de poder general a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR.
3. Autorización conferida a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S para realizar aprovechamiento forestal – (PK 290 + 994)
4. Notificaciones de trabajo de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S a propietarios de predios.
5. Consulta certificados de tradición y libertad de M.I Nos 192-4273 las Auroras y 196-27590.

Se acredita que el señor HÉCTOR MANOSALVA ROJAS ostenta la calidad de Presidente. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V, el entonces Presidente y Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S THOMAS RUEDA EHRHARDT cedulado bajo el Número 80.471.320, confiere Poder General amplio y suficiente a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C. No 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S, de la J, para representar a CENIT

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación, Auto No. **005** de fecha **10 MAR 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No.900.531.210-3, para realizar aprovechamiento forestal único en jurisdicción de los municipios de Pailitas, Tamalameque, San Alberto y San Martín (Cesar).

----- 2

TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, ante autoridades de cualquier orden o naturaleza, ante personas naturales o jurídicas.

6. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del señor HECTOR MANOSALVA ROJAS.
8. Copia de cédula de la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR.
9. Copia de la T. P. de la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR.
10. Plan de aprovechamiento forestal.
11. Plan de compensación

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. La peticionaria solicita autorización para realizar aprovechamiento forestal único y allega documentación e información para tal fin, pero los formularios que adjunta corresponden a los formatos de aprovechamiento de árboles aislados. Se requerirá el aporte de los formularios correspondientes.
2. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
3. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
4. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
5. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde a Pailitas, Tamalameque, San Alberto, San Martín, jurisdicción de Corpocesar.
6. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá:
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación, Auto No. **005** de fecha **10 MAR 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No.900.531.210-3, para realizar aprovechamiento forestal único en jurisdicción de los municipios de Pailitas, Tamalameque, San Alberto y San Martín (Cesar).

3

seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$2.484.210 Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (2) x 212236%	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a+e)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	1	2,5	0,1	0,21	\$ 258.320	\$ 645.800	\$ 1.732.932
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	0	\$ 254.435
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.987.368
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.987.368
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 496.842
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2.484.210
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

Que CENIT no informó a Corpocesar el valor de los proyectos (sistemas de transporte de hidrocarburos) para los cuales se requiere realizar las actividades de mantenimiento y protección que ameritan la autorización de aprovechamiento forestal. Por tal razón, para la liquidación del servicio de evaluación ambiental solo se ha empleado la tabla única, ya que la tabla tarifaria se estructura a partir del valor del proyecto que no fue informado.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación, Auto No. **005** de fecha **10 MAR 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No.900.531.210-3, para realizar aprovechamiento forestal único en jurisdicción de los municipios de Pailitas, Tamalameque, San Alberto y San Martín (Cesar).

----- 4

Que mediante Resolución No 0110 del 20 de marzo de 2020 se establecen con carácter temporal y extraordinario, medidas preventivas en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria generada por el COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR". Con dicha resolución se suspenden transitoriamente los términos procesales en los diferentes procesos ambientales. Posteriormente través de la Resolución No 0112 del 30 de marzo de 2020 se establecen nuevas medidas con carácter temporal y extraordinario, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR". Allí se estableció que, para los trámites ambientales en curso, que en su mayoría requieren de una visita técnica, quedarán suspendidos los términos en el estado en que se encuentre el respectivo trámite, y en el evento de haberse realizado la visita, se podrá continuar con el procedimiento respectivo. En torno a los trámites ambientales nuevos, allí se estableció que se podrán atender virtualmente dichas solicitudes, efectuar requerimiento para el aporte de información y/o documentación complementaria, con la posterior limitación de la suspensión de términos para la realización de la diligencia de visita o inspección. Con las Resoluciones Nos 115 del 13 de abril, 132 del 27 de abril, 144 del 12 de mayo de 2020 se prorrogan las medidas adoptadas en la citada Resolución 0112 del 30 de marzo de 2020.

Que a través de la Resolución No 152 del 1 de junio de 2020 emanada de la Dirección General, se **"reactivan de manera gradual trámites, y términos de las actuaciones y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", en el marco de la emergencia económica social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia covid-19"**. Con dicho acto administrativo se resuelve reanudar progresivamente los términos administrativos, en los diferentes trámites ambientales **"relacionados con la prestación de servicios esenciales del Estado, obras públicas y cadena productiva"**. En el artículo cuarto de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales en curso: **" Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite y no pueda llevarse a cabo, deberá continuarse con la suspensión de los términos, en el estado en que se encuentre el respectivo proceso, hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, social, económica y ambiental; en aquellos trámites donde sea viable la realización de la visita para poder continuar con el proceso previa justificación motivada para cada caso en particular, se levantará la suspensión de términos"**. En el párrafo 1 del artículo tercero de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales nuevas: **"a) se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada trámite en particular y se procederá a emitir el respectivo acto administrativo de inicio. b) Se evaluará si el trámite ambiental puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite por ser necesaria la visita técnica y esta pueda llevarse a cabo, una vez evaluada la situación de cada caso en particular y bajo justificación motivada, a través de auto, se levantará la suspensión de los términos del proceso , en aquellos en los cuales no se pueda continuar el trámite por no poder realizar la visita se prorroga la suspensión de términos hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, económica, social y ecológica.**

Que durante el período de reactivación gradual de términos en la Corporación, el Gobierno Nacional ha impartido instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Para tales efectos ha expedido los decretos 749 del 28 de mayo, 878 del 25 de junio y 990 del 9 de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación, Auto No. **005** de fecha **10 MAR 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No.900.531.210-3, para realizar aprovechamiento forestal único en jurisdicción de los municipios de Pailitas, Tamalameque, San Alberto y San Martín (Cesar).

5

julio de 2020, con los cuales, y para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los mencionados decretos.

Que mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En dicho decreto se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el mencionado Decreto.

Que por medio del decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable. Dicho decreto rige desde el día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.

Que mediante decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 y **"se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020"**.

Que por medio de la resolución No 291 del 7 de octubre de 2020, se levanta **"la suspensión de términos en los procesos disciplinarios, cobro coactivo, facturación de tasa, procesos sancionatorios ambientales, medidas preventivas, seguimiento ambiental y demás actuaciones administrativas que correspondan al ámbito de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR"**. De igual manera se establece que **"Los términos de los trámites ambientales y actividades de evaluación ambiental que se reanudaron progresivamente a través de la resolución No 152 del 1 de junio de 2020, se levantan de manera total"**.

Que a través del decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 **"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020"**.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación, Auto No. **005** de fecha **10 MAR 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No.900.531.210-3, para realizar aprovechamiento forestal único en jurisdicción de los municipios de Pailitas, Tamalameque, San Alberto y San Martín (Cesar).

----- 6

Que por disposición del decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020 , se prorroga la vigencia del decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero de 2021.

Que mediante decreto No 039 del 14 de enero de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVI D-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, derogando los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que por medio del decreto 206 del 26 de febrero de 2021 , se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

Que por mandato de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **"concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"**. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la autorización forestal que se ha solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900.531.210-3 para realizar aprovechamiento forestal en los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. Obras de mantenimiento preventivo en el PK 282 + 188 del sistema de transporte de hidrocarburos Poliducto Pozos Colorados –Ayacucho –Galán en el caño León, jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación, Auto No. **005** de fecha **10 MAR 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No.900.531.210-3, para realizar aprovechamiento forestal único en jurisdicción de los municipios de Pailitas, Tamalameque, San Alberto y San Martín (Cesar).

----- 7

2. Obras de mantenimiento por geoamenazas en el PK 290+994 Poliducto Pozos Colorados – Galán – Ayacucho, jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.
3. Obras de protección geotécnica en el PK 416-695 del Poliducto Pozos Colorados Ayacucho – Galán, vereda La Llana, jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.
4. Obras de protección geotécnica en el PK 90+640 del Oleoducto Ayacucho-Galán de 14” corregimiento El Barro jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.
5. Obras de protección geotécnica en el PK 103+150 del Oleoducto Ayacucho – Galán de 14”, vereda La Paz, jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en las zonas donde se pretende adelantar aprovechamiento forestal único en jurisdicción de los municipios de Pailitas, Tamalameque, San Alberto y San Martín Cesar. La diligencia se cumplirá durante los días 6, 7 y 8 de abril de 2021, con participación del Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales y Tecnólogo Forestal, JORGE ELIECER CARPIO SÁNCHEZ, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si los planes de aprovechamientos forestales cumplen con los términos de referencia establecidos en la Resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
11. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
12. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, debe aportar a Corpocesar:

1. Copia del acto o actos administrativos referentes a la viabilidad ambiental de los sistemas de transporte de hidrocarburos aquí mencionados.
2. Valor de los proyectos (sistemas de transporte de hidrocarburos) para los cuales se requiere realizar las actividades de mantenimiento y protección que ameritan la autorización de aprovechamiento forestal.
3. Formulario para realizar aprovechamiento forestal único, el cual se encuentra disponible en la página web de Corpocesar www.corpocesar.gov.co

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación, Auto No. **005** de fecha **10 MAR 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No.900.531.210-3, para realizar aprovechamiento forestal único en jurisdicción de los municipios de Pailitas, Tamalameque, San Alberto y San Martín (Cesar).

----- 8

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900.531.210-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$2.484.210 por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo de esta Subdirección, antes de las 4.30 PM del día 31 de marzo de 2021 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900.531.210-3, debe transportar al comisionado hasta el sitio del proyecto. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización del citado servidor de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a los Alcaldes Municipales de Pailitas, Tamalameque, San Martín y San Alberto (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación, Auto No. **005** de fecha **10 MAR 2021** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No.900.531.210-3, para realizar aprovechamiento forestal único en jurisdicción de los municipios de Pailitas, Tamalameque, San Alberto y San Martín (Cesar).

----- 9

funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldías Municipales correspondientes, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO QUINTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con CC No 53.003.918 y T.P No 197.650 del C. S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900.531.210-3 o a su apoderada legalmente constituida.

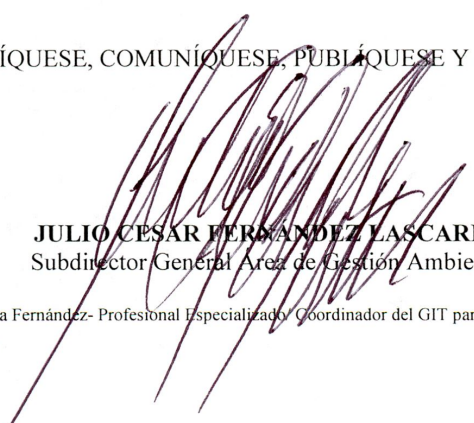
ARTICULO SÉPTIMO. -Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO. - Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO. - Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los, **10 MAR 2021**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIO CESAR FERNÁNDEZ LASCARRO
Subdirector General Área de Gestión Ambiental

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado/ Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental
Expediente No SGA-028-2020
Yenis Pl./Autos 2021

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181